

# Gaceta Minera.

INDUSTRIAL, COMERCIAL Y CIENTÍFICA.

ECO DE LOS DISTRITOS MINEROS DEL ESTE DE LA PENÍNSULA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En toda España, un trimestre. . . 2 pesetas.  
" " " un año. . . . . 8 " "  
En el extranjero y Ultramar. . . . 12 " "  
Comunicados y anuncios á precios convencio-  
nales. Pago anticipado, en metálico, sellos,  
giro mútuo ó letra de fácil cobro.

## DIRECTOR-PROPIETARIO,

**D. Camilo Perez Lurbe**

SE PUBLICA LOS DIAS 1.º, 10 y 20 DE CADA MES.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En las Oficinas de este periódico, calle de la Serreta número 22.  
En la Imprenta del mismo, calle de Cuatro Santos número 19 y 26.  
Para la correspondencia y giros dirigirse al Director.

AÑO I.

CARTAGENA 10 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚM. 29.

## EXPOSICION

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA.

EXCMO. SR.

El marqués de Villamejor, D. José Genaro Villanova, D. Ceferino AVECILLA y D. Angel Barroeta, vecinos de Madrid, senadores del Reino, provistos de nuestras correspondientes cédulas personales que exhibimos; como interesados en la industria minera, en nombre de otros que tambien lo están, á V. E. con la debida consideracion exponemos: Que desde 1873 se halla sufriendo esta industria tributos y vejaciones que consideramos oportuno referir brevemente, antes de concretar el objeto de la presente exposicion.

Sabido es que las minas contribuyen de antiguo con el impuesto del cánón por razon de superficie.

Se estaba pagando este tributo, de muy fácil y sencilla administracion, cuando en 1873 se impuso á la industria minera otra contribucion que consistía en un cinco por ciento de los productos líquidos de las minas.

Dificilísima, si no imposible, era la administracion de este nuevo impuesto, y en vez de suprimirlo, sin crear otro nuevo, si es que alguna proteccion merecía y merece nuestra agonizante industria minera, en 1876 fué sustituido ese tanto por ciento con otro *uno por ciento del producto bruto de las minas*.

Equivalia este nuevo tributo á un gravámen que en aquella época se elevaba, como término medio, del 40 al 50 por 100 del producto líquido de las minas, y en la actualidad á un tanto por ciento mucho mayor por la crítica situacion que la mineria atraviesa; siendo de notar como prueba de lo poco equitativo que es tal impuesto, que aun partiendo del término medio antedicho, se alejan tanto de él los extremos, que hay multitud de minas á las cuales el uno por ciento del producto bruto las grava en más de su total producto líquido, siendo por consiguiente un gravámen que pesa en parte sobre el capital. Este tributo fué combatido enérgicamente en las Córtes hasta por inconstitucional, por que realmente se contrarió el artículo 3.º de la Cons-

titucion; mas, sin embargo, quedó sancionado y pasó á la categoria de ley.

Aun más graves que el mismo impuesto fueron las disposiciones adoptadas por la Administracion para realizarlo. Si V. E. se sirve pasar la vista por la Instruccion provisional de 11 de Abril de 1877 y por las Reales órdenes de 6 de Agosto del mismo año y 17 de Enero de 1880, se convencerá de que era imposible dictar más vejaciones, trabas y molestias para la industria minera. Basta recordar que para la recaudacion de ese uno por ciento sobre el producto bruto de la minería, que la destruía completamente porque ahogaba su accion y su vida, además de muchos documentos, comprobaciones y fiscalizacion de los productos mineros é imposicion de crecidas multas por cualquier falta que los mineros cometieran, no podia salir producto alguno de las minas para otra provincia distinta de la en que se hallaban situadas, ni para las fábricas de beneficio, sin que los minerales fueran acompañados de guia que la Administracion facilitase; en cuyos documentos habia de aparecer que los mineros se hallaban al corriente en el pago del uno por ciento del producto de las respectivas minas. Hemos asegurado que estas reglas administrativas ahogaban ó mataban la industria minera, y pocas indicaciones bastarán para demostrarlo.

Ninguna mina podia vender pocos ni muchos de sus productos sin proveer antes al comprador de la guia que habia de acompañar á los minerales comprados. Estas guías debian solicitarse y obtenerse de las oficinas de Hacienda. Como estas dependencias se hallan situadas generalmente á bastante distancia de las minas, y las minas están, en su gran parte, en puntos montuosos y despoblados que ninguna comunicacion tienen con las oficinas de Hacienda, el resultado práctico de este sistema de guías era la paralización completa del tráfico de los minerales, porque ningun comprador podia someter sus compras, que son actos del momento y de oportunidad, á las dilaciones y entorpecimientos que consigo llevaban la adquisicion de las guías en las oficinas de Hacienda.

Mas si llegaba el caso de someterse los compradores

